

REFORMA

Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 15 de junio de 2019.

No. 48

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

ACUERDO de Cancelación de la Licitación Pública Presencial N° HCE/LP/01/2019, relativa a la adquisición de servicios administrados de comunicaciones unificadas, infraestructura de red y centro de datos.

Pág. 2644

-0-

DECRETO N° LXV/RFCNT/0853/2018 XVI P.E., mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

Pág. 2645

-0-

DECRETO N° LXV/RFLYC/0854/2018 XVI P.E., mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Chihuahua; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Pág. 2647

-0-

DECRETO N° LXVI/DRFCT/0018/2018 I P.O., mediante el cual se declaran aprobadas las adiciones a la Constitución Política del Estado de Chihuahua contenidas en el Decreto N° LXV/RFCNT/0853/2018 XVI P.E.

Pág. 2653

-0-

DECRETO N° LXVI/RFLEY/0331/2019 II P.O., mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua.

Pág. 2654

-0-

DECRETO N° LXVI/EDFIN/0359/2019 II P.O., mediante el cual se auditaron y fiscalizaron los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2017 del Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física.

Pág. 2656

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 128/2019 del C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Pág. 2659

-0-

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción IV del artículo 93 y 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y con fundamento en los artículos 1 fracción VII, 10, 11, 12, 16, 24, 25 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, y

CONSIDERANDO

Que desde la introducción del nuevo Sistema de Justicia Penal, caracterizado por ser de corte acusatorio y oral, trajo aparejada la creación de un Código Nacional de Procedimientos Penales a fin de que cada una de las entidades federativas desarrollaran este sistema reciente, en consecuencia devino la creación de una serie de leyes e instrumentos que a la par cobraron vigencia para complementar a las disposiciones del citado Código, tales como la Ley Nacional de Ejecución Penal, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Éstas bajo los principios del Sistema de Justicia Penal, en el que se encuentran dos actores centrales, por un lado la persona imputada a quien se le debe de dar el derecho de defenderse conforme a un debido proceso, y por el otro la víctima como persona con derecho a que se le repare el daño causado, de ahí que para que fluya este procedimiento, nacen una serie de medidas denominadas cautelares, como herramientas primordiales para asegurar la presencia de la persona imputada en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, de esta forma dotando de certeza y acceso a la justicia.

Históricamente la supervisión de todas las medidas cautelares se encontraban a cargo de la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales; sin embargo, las modificaciones constitucionales de 2008 en materia penal de las que en consecuencia, originaron la creación de leyes nacionales, impactaron de forma tal, que a nivel estatal, mediante Decretos legislativos número LXV/RFLEY/0014/2016 y LXV/RFLEY/0338/2017, publicados respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado los días 11 de noviembre de 2016 y 31 de mayo de 2017, a través de los cuales se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para crear el Instituto de Servicios Previos al Juicio, órgano destinado a las funciones de supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, pues ésta última, de conformidad con las disposiciones legales, es exclusiva del Poder Ejecutivo.

El Código Nacional de Procedimientos Penales, establece en su artículo 164 que la evaluación y supervisión de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva corresponderá a la autoridad de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso que se regirá por los principios de neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad; de igual modo el último párrafo de dicho numeral, dispone que la supervisión de la prisión preventiva quedará a cargo de la autoridad penitenciaria en los términos de la ley de la materia.

De lo anterior puede aducirse que de forma excepcional el citado cuerpo normativo, consagra que la intervención de la autoridad penitenciaria, es decir, la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, ceñirá su participación a la vigilancia de las medidas de prisión preventiva, dejando el resto de las atribuciones de vigilancia, así como de la evaluación de riesgos que representa el imputado y el seguimiento de las medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso, a cargo de la autoridad judicial.

Por su parte, el artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, señala que le corresponde al Tribunal la evaluación de los riesgos que, para el proceso y sus intervinientes, representen las o los imputados; la supervisión y seguimiento de las medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas a las o los imputados en la suspensión del proceso a prueba, las cuales estarán a cargo del Instituto de Servicios Previos al Juicio; por lo que es indispensable fijar y delimitar atribuciones a fin de no invadir ámbitos competenciales entre una instancia y otra; sin perjuicio de que la colaboración institucional que la Fiscalía General debe conceder para el cumplimiento de los fines de la administración de justicia.

El 8 de septiembre de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nuevo Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado como consecuencia metodológica y congruente a las reformas que habían sido elaboradas desde el año 2017 y que consagraron y ordenaron las nuevas dinámicas llevadas a cabo por la dependencia.

Si bien es cierto, las disposiciones contenidas tanto en el Código Nacional, Ley Nacional de Ejecución Penal, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, así como las de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, contemplan y precisan la competencia, intervención y ejercicio de cada una de las autoridades penitenciarias, administrativas, de supervisión de medidas cautelares y de la suspensión condicional del proceso; también lo es, que si un cuerpo normativo señala equívocamente una cuestión diversa a tales premisas, deberán entenderse por no puestas o sin consecuencias jurídicas en cuanto a su operación y vigencia; sin embargo consideramos necesario, que las disposiciones que de forma expresa contiene el Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado sean congruentes a dichas previsiones, con el objeto de que no exista duda de su aplicación e interpretación.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 128/2019

ÚNICO.- Se reforman las fracciones VII, X y XLIII del artículo 45; V, VI y IX del artículo 49; VI y VII del Apartado A, así como VIII del Apartado B ambos del artículo 50; VII y XXVII del artículo 51; V del artículo 52 y VIII, XI y XII del artículo 100; todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

ARTÍCULO 45. Compete a la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas:

I. a la VI. ...

VII. **Ordenar la ejecución de las medidas cautelares de prisión preventiva, internamiento preventivo y las penas dictadas por la autoridad judicial, asegurando la realización de las acciones necesarias para tal efecto en los términos de las disposiciones legales aplicables;**

VIII. y IX. ...

X. **Ordenar la ejecución de las medidas cautelares de internamiento preventivo y medidas de sanción dictadas por la autoridad judicial a los adolescentes, asegurando la realización de las acciones necesarias para tal efecto en los términos de las disposiciones legales aplicables;**

XI. a la XLII. ...

XLIII. **Gestionar los requerimientos de equipo en materia de traslados, custodia y vigilancia de salas de audiencias judiciales, así como demás necesidades inherentes;**

XLIV. a la LII. ...

ARTICULO 49. Compete a la Dirección de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales:

I. a la IV. ...

V. **Verificar que se informe a la autoridad judicial el vencimiento y extinción de las penas de prisión y de las medidas de prisión preventiva, internamiento preventivo y medida privativa de libertad;**

VI. **Vigilar, coordinar y supervisar la ejecución de las medidas judiciales de prisión preventiva e internamiento preventivo;**

VII. y VIII. ...

IX. **Implementar los mecanismos de enlace y coordinación con las autoridades competentes en materia de ejecución de penas, medidas de seguridad y medidas judiciales, tratándose de la medida cautelar de prisión preventiva o medida de internamiento;**

X. a la XVII. ...

ARTÍCULO 50. Compete al Departamento de Ejecución de Penas y Prevención Social:

A. ...

I. a la V. ...

VI. **Informar a la Jueza o Juez de Ejecución acerca del vencimiento y extinción de las penas de prisión y de las medidas de prisión preventiva;**

VII. **Hacer del conocimiento de la autoridad judicial sobre el cómputo de las penas y abono del tiempo de prisión preventiva cumplido por la persona privada de su libertad;**

VIII. a la XIV. ...

B. ...

I. a la VII. ...

VIII. **Informar a la autoridad judicial especializada sobre el cómputo de las medidas de sanción y abono del tiempo de prisión preventiva cumplido por la o el adolescente;**

IX. a la XI. ...

ARTÍCULO 51. Compete a la Dirección de Reinserción Social:

I. a la VI. ...

VII. **Implementar la creación de programas de atención terapéutica y orientación psicosocial para adolescentes que se encuentren cumpliendo una medida cautelar o de sanción privativa de libertad;**

VIII. a la XXVI.

XXVII. **Participar en el diseño, en coordinación con las autoridades penitenciarias competentes y otras públicas y privadas, de los programas de educación y trabajo que auxilien a las personas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a los sentenciados con pena de trabajo a favor de la comunidad, sujetos a condena condicionada, trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;**

XXVIII. a la XXXI. ...

ARTÍCULO 52. Compete al Departamento de Salud, Educación y Trabajo Penitenciario:

I. a la IV. ...

V. **Colaborar en el diseño de los programas de educación y trabajo que auxilien a las personas sujetas a condiciones impuestas en la suspensión condicional del proceso, así como a las personas sentenciadas con pena de trabajo a favor de la comunidad, sujetos a libertad condicionada, trabajo obligatorio para la reparación del daño, así como modalidades a la pena de prisión y la medida de seguridad de vigilancia de la autoridad y verificar su participación en los mismos;**

VI. a la XVIII. ...

ARTÍCULO 100. Compete a la Coordinación de Vigilancia de Audiencias Judiciales:

I. a la VII. ...

VIII. **Gestionar los requerimientos de equipo en materia de traslados; custodia y vigilancia de salas de audiencias judiciales; así como demás necesidades inherentes;**

IX. a la X. ...

XI. **Proponer, supervisar y ejecutar los protocolos de seguridad en las salas de audiencias judiciales;**

XII. **Coadyuvar, en el ámbito de su competencia y acorde a la disponibilidad presupuestal, en la coordinación, supervisión, ejecución y vigilancia de las medidas cautelares privativas de libertad ordenadas por autoridad competente;**

XIII. a la XV. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a las dinámicas actuales conforme a las cuales las facultades de supervisión de las medidas cautelares relativas al resguardo domiciliario así como de los centros temporales de detención que a la fecha han estado ejerciéndose por la Fiscalía General a través de la Fiscalía Especializada en Ejecución de Penas y Medidas Judiciales, dejarán de realizarse, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica.
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO. MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL. Rúbrica.